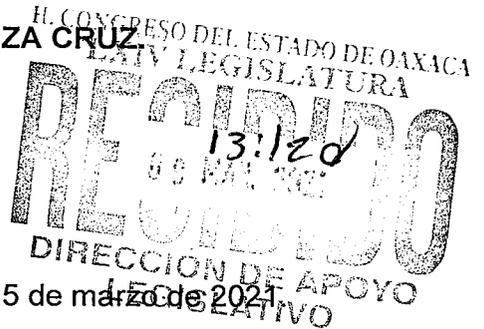




DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ



San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, 5 de marzo de 2021

DIP. ARSENIO LORENZO GARCÍA MEJÍA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
EDIFICIO.



DIPUTADA MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; por su conducto presento a consideración de esa Honorable Legislatura, la presente **iniciativa con proyecto de decreto** que someto a la consideración de este Pleno Legislativo, al tenor siguiente:

I.- Encabezado o título de la propuesta

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 27, Y LOS ARTÍCULOS 30 Y 31 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

II.- Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver

A través de la presente iniciativa, se pretende reformar la fracción XII del artículo 27, y los artículos 30 y 31 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para precisar que si bien las Comisiones Permanentes como órganos del Congreso del Estado deben contar con una secretaría técnica, también, es al Titular, no a la “*secretaría*” a quien debe nombrar el presidente, y que dicha titularidad no solo la ejerza un “*Licenciado en derecho*”, sino también una Licenciada en la misma materia, además, que tanto éstos, como los asesores parlamentarios, cuenten con experiencia en materia parlamentaria, y que las obligaciones y atribuciones “*de la Secretaría Técnica de cada comisión*”, se asignen a su Titula, para cumplir con el deber responsable en las actuaciones de quienes material o formalmente nos damos a la tarea de adecuar los supuestos jurídicos derivados del orden constitucional, ya sea por medio de reformas a los ordenamientos jurídicos existentes o por medio de la creación de nuevos ordenamientos que contribuyan al engrosamiento de disposiciones jurídicas que se ajusten a la técnica legislativa, es decir, que sean congruentes, armonicas, eficaces y acordes a la realidad social.

III. Argumentos que sustentan la iniciativa

La presente iniciativa pretende contribuir al perfeccionamiento del sistema jurídico del Estado a través de la armonización de disposiciones del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para mejor interpretación a efecto de dar certeza jurídica a los actos del

DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ.

poder legislativo cuya facultad estriba expresa y esencialmente en la elaboración de leyes y consecuentemente las reformas y adiciones de preceptos u ordenamientos jurídicos incongruentes, verbigracia los artículos 27 fracción XII, 30 y 31 los cuales establecen:

ARTÍCULO 27. *Son atribuciones del Presidente de cada Comisión:*

I. a la XI. ...

XII. Designar a la Secretaría Técnica de la Comisión;

XIII. a la XVI. ...

ARTÍCULO 30 *Las Comisiones contarán, para su buen funcionamiento, con una Secretaría Técnica nombrada por su Presidente, que la ejercerá preferentemente un Licenciado en Derecho, quien deberá contar con Cédula Profesional para el legal ejercicio de la profesión, así como experiencia en materia legislativa. De igual forma, podrán contar con los asesores parlamentarios, conforme a la disponibilidad de los recursos humanos del Congreso.*

ARTÍCULO 31 *Serán obligaciones y atribuciones de la Secretaría Técnica de cada comisión:*

I. a la XII. ...

De la transcripción anterior, es de apreciarse que el Presidente de cada comisión tiene la atribución de designar erróneamente a *a la "Secretaría Técnica de la Comisión"*, siendo que a quien debe designar es al Titular de la secretaría. Lo anterior en consideración a que según el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, secretaría, significa destino o cargo de secretario, Oficina del secretario. Sección de un organismo, institución, empresa, etc., ocupada de las tareas administrativas. Y Titular, una



LXIV

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ.

persona que ejerce un cargo o una profesión con título o nombramiento oficiales. Una persona o entidad que tiene a su nombre un título o documento jurídico que la identifica, le otorga un derecho o la propiedad de algo, o le impone una obligación. Es por ello que consideramos procedente la reforma de la fracción XII artículo 27 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para establecer que el presidente de cada Comisión Permanente del Congreso designe al "Titular" de la Secretaría Técnica.

Asimismo, determina a un Licenciado en derecho con experiencia en materia legislativa, el encargo de la secretaría técnica, además de los asesores parlamentarios.

No obstante, la noción de igualdad, desde tiempos remotos, ha sido paralela a la de desigualdad. A lo largo de la historia han coexistido y evolucionado en forma conjunta. En un principio, la desigualdad se presentaba como la regla y la igualdad solo constituía una excepción en el trato que gozaban las personas con un cierto estatus. Hoy, afortunadamente, gracias a la evolución favorable de los instrumentos normativos, el principio de igualdad ha sido consagrado en muchos ordenamientos jurídicos.

El principio de igualdad en la Constitución mexicana se contempla en diversos preceptos constitucionales; sin embargo su expresión más importante la encontramos en el párrafo tercero del artículo primero, que señala:

Artículo 1º. (...)

(...)



LXIV

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ.

Queda prohibida Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

(...)

(...)

La expresión del principio de igualdad que se presenta en este párrafo se encuentra consagrada como una prohibición de discriminar. En términos generales, podríamos decir que en este precepto constitucional, el principio de igualdad implica la exclusión de todo trato desigual que no pueda justificarse constitucionalmente.

Los artículos 5 fracción X y 26 de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombre para el Estado de Oaxaca, establecen:

Artículo 5.- (...)

(...)

X. Discriminación. Toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas;

Artículo 26.- *Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes y organismos públicos, garantizarán el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el ámbito del empleo, así como el derecho fundamental a la no discriminación de aquellas en las ofertas laborales, en la formación y promoción profesional, en las condiciones de trabajo, incluidas las retributivas y en la afiliación y participación en las organizaciones sindicales, empresariales o en cualquier organización cuyos miembros ejerzan una profesión*



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ.

concreta, cualquier forma de hostigamiento o acoso sexual o laboral, segregación y maltrato derivado de condición de embarazo o maternidad, para lo cual desarrollarán las siguientes acciones:

I. a la XII. ...

Es decir, el artículo 30 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es discriminatorio al contemplar solo a Licenciados en derecho para ocupar el cargo de secretario técnico de las Comisiones Permanentes. Por ello se propone que dicho cargo también lo desempeñen Licenciadas en derecho.

Sin soslayar que el mismo artículo 30, exige experiencia en materia legislativa para ocupar el encargo de la secretaría técnica. Al respecto, cabe señalar que no obstante que en relación al uso del término derecho parlamentario en México, Ochoa Campos prefirió utilizar el vocablo "derecho legislativo" para designar a la rama jurídica encargada del estudio del Poder Legislativo en países con régimen presidencial, como es el caso de Estados Unidos o México, y emplear el término "derecho parlamentario" exclusivamente para aquellos países con un régimen parlamentario, en México, aunque existe un régimen presidencial y el Poder Legislativo recibe el nombre de Congreso General, considero válido emplear el término "derecho parlamentario" para referir a la rama encargada de su estudio. Así lo ha entendido Martínez Báez y, en general, la doctrina en México plasmada en todas las obras que se han realizado empleando dicha denominación.

El derecho parlamentario estatal es la disciplina jurídica emanada del derecho constitucional local que estudia el Poder Legislativo de los entes territoriales denominados estados, entidades federales o entidades



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ.

federativas, que es una materia en desarrollo en México. Parlamento puede concebirse como sinónimo de Poder Legislativo ¹

Como todo órgano del poder público el parlamento desarrolla diferentes funciones; como encargado principal de la función legislativa tiene entre sus principales funciones todo lo relativo a la creación, derogación, abrogación y reforma de leyes. ²

El derecho legislativo Según Moisés Ochoa Campos, es el conjunto de normas que regulan las funciones de uno de los órganos del poder público: el Poder Legislativo y precisa el proceso de la actividad legislativa. Por lo tanto, puede considerarse que esta rama del conocimiento jurídico posee dos vertientes, una orgánica que se encarga de describir la organización y atribuciones del Poder Legislativo, y otra funcional que es la relativa a describir y explicar el procedimiento de creación de las leyes o normas. Su diferencia con el derecho parlamentario radica en que éste se concentra en todas las competencias del Congreso como tal, entre las cuales destacan las facultades políticas, de nombramiento, de aprobación y supervisión financiera del Estado, y otras distintas de la materia exclusivamente legislativa.

El concepto de derecho legislativo está incluido en el más genérico y omnicompreensivo de derecho parlamentario; el primero se concentra en la organización de los parlamentos como legisladores, mientras que el segundo, además de esta dimensión tradicional y técnica, estudia a los parlamentos en sus interrelaciones con los demás órganos de gobierno y

¹ <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4236/14.pdf>

² https://www.derecho.unam.mx/oferta-educativa/licenciatura/sua/Guias_optativas/Actualizadas/Guia_Derecho_Parlamentario.pdf



LXIV

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ.

organizaciones sociales, así como en su estructura política con la determinante de los partidos y organizaciones políticos que los forman.³

En tal virtud también se propone que la experiencia que exige el artículo 30 cuya reforma se propone, para el desempeño del cargo de secretario técnico sea en derecho parlamentario.

Lo anterior en consideración a que la armonización legislativa, técnicamente significa la metodología de análisis compuesta por una serie de estudios conscientes y metódicos en materia no sólo jurídica, sino sociológica, política y económica, basada en datos formales, institucionales y oficiales al momento de elaborar un documento, el cual, hablando estrictamente de Derecho Parlamentario, puede tener como objetivo una reforma, modificación, adición o la creación de una ley, cuyo contenido debe de cumplir con los requisitos que conlleva la técnica legislativa, es decir, que sea eficaz y congruente con las necesidades que han sido factores reales de poder para su elaboración y que al momento de entrar en vigor, no cause en su aplicación cotidiana conflictos de leyes en razón de tiempo o espacio competencial.

Sin soslayar la responsabilidad de los congresos en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en concordancia con el pacto federal, de armonizar la legislación de la entidad federativa y por ende mi compromiso como legisladora local, por lo que considero de gran interés y responsabilidad que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, no solo apruebe leyes y decretos para satisfacer las demandas sociales de la ciudadanía oaxaqueña, sino

³ http://www.diputados.gob.mx/sedia/biblio/virtual/dip/dicc_tparla/Dicc_Term_Parla.pdf



LXIV

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ.

también, las reforme cuando estas contravengan a principios jurídicos fundamentales como el principio de igualdad que motiva la reforma que se propone al Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

IV. Fundamento legal.

Fundo mi propuesta en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

V. Denominación del proyecto de ley o decreto.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 27, Y LOS ARTÍCULOS 30 Y 31 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

VI. Ordenamientos a modificar.

Con el siguiente cuadro comparativo, se ilustra la iniciativa de reformas propuesta.



LXIV

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ.

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA (REFORMAS)
<p>ARTÍCULO 27. Son atribuciones del Presidente de cada Comisión:</p> <p>I. a la XI. ...</p> <p>XII. Designar a la Secretaría Técnica de la Comisión;</p> <p>XIII. a la XVI. ...</p>	<p>ARTÍCULO 27. (...)</p> <p>(...)</p> <p>XII. Designar a la secretaria o secretario técnico de la comisión;</p> <p>(...)</p>
<p>ARTÍCULO 30 Las Comisiones contarán, para su buen funcionamiento, con una Secretaría Técnica nombrada por su Presidente, que la ejercerá preferentemente un Licenciado en Derecho, quien deberá contar con Cédula Profesional para el legal ejercicio de la profesión, así como experiencia en materia legislativa. De igual forma, podrán contar con los asesores parlamentarios, conforme a la disponibilidad de los recursos humanos del Congreso.</p>	<p>ARTÍCULO 30. Las Comisiones contarán, para su buen funcionamiento, con una Secretaría Técnica cuya titularidad la ejercerá preferentemente una Licenciada o Licenciado en Derecho, nombrados por su Presidente, quienes deberán contar con Cédula Profesional para el legal ejercicio de la profesión. De igual forma, con asesores parlamentarios conforme a la disponibilidad de los recursos humanos del Congreso. Ambos con experiencia en derecho parlamentario.</p>
<p>ARTÍCULO 31 Serán obligaciones y atribuciones de la Secretaría Técnica de cada comisión:</p> <p>I. a la XII. ...</p>	<p>ARTÍCULO 31. Serán obligaciones y atribuciones de la secretaria o secretario técnico de cada comisión:</p> <p>I. a la XII. ...</p>



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ.

VII.- Texto normativo propuesto.

Por lo antes expuesto, someto a la consideración de esa Honorable Asamblea, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 27, Y LOS ARTÍCULOS 30 Y 31 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

ARTÍCULO ÚNICO. REFORMAN LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 27, Y LOS ARTÍCULOS 30 Y 31 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA., para quedar como sigue:

ARTÍCULO 27. (...)

(...)

XII. Designar a la secretaria o secretario técnico de la comisión;

(...)

ARTÍCULO 30. Las Comisiones contarán, para su buen funcionamiento, con una Secretaría Técnica cuya titularidad la ejercerá preferentemente una Licenciada o Licenciado en Derecho, nombrados por su Presidente, quienes deberán contar con Cédula Profesional para el legal ejercicio de la profesión. De igual forma, con asesores parlamentarios conforme a la disponibilidad de los recursos humanos del Congreso. Ambos con experiencia en derecho parlamentario.



LXIV

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ.

ARTÍCULO 31. Serán obligaciones y atribuciones de la secretaria o secretario técnico de cada comisión:

I. a la XII. ...

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación.

ATENTAMENTE

DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ.